

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 10 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente:*

Conformándose S. M. con lo espuesto por la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que cuando las escrituras de arriendos esten otorgadas á favor de una misma persona y autorizadas por un mismo Escribano, aun cuando los contratos ó arriendos hayan sido entre distintas personas, no debe haber inconveniente en que se comprendan bajo un solo testimonio para el fin de registrarlos.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos. Palencia 26 de Agosto de 1850.=P. S., Manuel Rodulfo.*

*La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 20 de Abril último me comunica la Real orden siguiente:*

S. M. ha tenido á bien declarar, que el plazo para la presentacion de testamentos, á la toma de razon en las oficinas de hipotecas, sobre herencias en que no hay adjudicaciones de bienes, debe contarse desde el dia en que fallece el testador ó causante de la herencia.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos. Palencia 26 de Agosto de 1850.=P. S., Manuel Rodulfo.*

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 31 de Marzo último ha resuelto, conformándose con lo espuesto por la de lo Contencioso, que con arreglo al sentido claro y terminante en que está redactado el párrafo 2.º del artículo 18 del Real decreto 23 de Mayo de 1845, es indudable que los documentos que deben presentarse á la toma de razon en el correspondiente oficio de hipotecas son las copias ó testimonios autorizados de las particiones, como títulos de propiedad de los respectivos interesados, y que solo deberá hacerse de las diligencias originales, ó expediente primitivo, cuando la herencia sea uno solo el interesado.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos. Palencia 26 de Agosto de 1850.=P. S., Manuel Rodulfo.*

Han llegado noticias á esta Administracion de que en muchas escribanías de número de los Juzgados, y demas pueblos de esta provincia hay otorgadas Escrituras de las cuales no se han dado las copias correspondientes á los interesados, ya por que estos no se han presentado á sacarlas, ya porque habiéndolo hecho despues de pasado el término prefijado para la toma de razon de la Contaduría de hipotecas, se habian retraido por haber incurrido en la multa que marca la Instruccion prefiriendo (con perjuicio suyo) la nulidad de las escrituras, al pago de dicha multa, de lo cual se siguen pérdidas considerables á la Hacienda tanto porque no cobra sus legítimos derechos, cuanto porque baja con demasiado esceso la Renta del papel Sellado.

La Administracion celosa no solo por los intereses de la Hacienda sino por el de los habitantes de esta provincia, encuentra una ocasion á propó-



sito para que se cumpla en esta parte sus deseos, y al efecto ha creído oportuno dirigirse á todos los que se encuentren en este caso.

Por el ministerio de Hacienda se ha expedido una Real orden con fecha 8 del actual perdonando la multa á todos lo que tengan hechas escrituras y no se hayan presentado á su debido tiempo á tomar razon de ellas en las respectivas contadurías de hipotecas siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses; y hé aquí una ocasion propicia para que usando de la gracia que les ha servido hacer S. M. puedan quedar asegurados sus intereses que de otro modo nunca tendrían derecho á justificar. En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den la mayor publicidad á este aviso para que llegue á noticia de todos; y á los Escribanos que se dirijan á las personas que se hallen en el caso indicado en sus respectivas Escribanías para que no puedan alegar ignorancia, cuidando despues que hayan transcurrido los dos meses indicados de pasar una nota á esta Administracion de todos los individuos que tengan otorgadas escrituras en sus respectivos oficios y deba tomarse razon de ellas en las Contadurías de hipotecas y no hayan acudido por las copias que estan mandadas sacar, para en su vista tomar las medidas que sean convenientes á desterrar estos descuidos. Palencia 26 de Agosto de 1850.—P. S., Manuel Rodulfo.

#### Contaduria de la Hacienda pública de Palencia.

Como sin embargo de los dos anuncios puestos en los Boletines oficiales del mes próximo pasado números 85 y 88, no se hayan presentado los sujetos que á continuacion se espresan á recoger los billetes del Tesoro modernos en equivalencia de los que presentaron al cange, se les avisa por tercera vez con el objeto de que no pueda pararles perjuicio, que deberán verificarlo á la mayor brevedad posible. Palencia 24 de Agosto de 1850.—Estanislao Joaquin Pintó.

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Lucas Leon . . . . .	Calzada de los Molinos.
D. Pedro Rueda . . . . .	Cástrimocho.
D. Luis García . . . . .	Palencia.
D. Tomas Lopez Aguado . . . . .	Dueñas.
D. José Fernandez Sierra . . . . .	Valladolid.
D. Bonifacio Jofre . . . . .	Frómista.
D. Carlos Tegerina . . . . .	Palencia.

### ANUNCIOS.

*El Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de esta provincia.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de las provincias Vascongadas se convoca licitadores á la 3.<sup>a</sup>

y simultánea subasta que ha de tener lugar el dia treinta del presente mes en la Intendencia militar de dicho distrito y en la general (Madrid) con sujecion al pliego de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, sirviendo de base una proposicion suscrita por D. Mariano Jalon que ofrece verificar el suministro á los precios de diez y seis y medio mrs racion de pan, catorce rs treinta mrs. fanega de cevada y cuarenta mrs arroba de paja, con baja del diez y medio por ciento en el importe total del suministro, en el concepto de que Jalon tiene derecho á licitar con las dos proposiciones que se presenten mas beneficiosas que la suya. Palencia 23 de Agosto de 1850.—Tomás Delgado de Robles.

#### El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la capitanía general de Cataluña, desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una tercera y simultánea licitacion, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia militar de aquel distrito (Barcelona) y en la de la general del ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio último y 4 del actual; cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 31 del presente mes á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones; bajo los precios de 23 y medio maravedís racion de pan, 24 reales y medio fanega de cebada y 2 reales 21 maravedís arroba de paja, con baja de medio por 100 en la totalidad del servicio; los cuales se sostienen por D. Francisco Fontanellas, quien tiene reservado derecho de licitar con todas las demas proposiciones que se presenten.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisféchas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata.



Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 21 de Agosto de 1850.=P. E. S. I., D. Pedro Angelis y Vargas.=El Interventor, Antonio Mingachu.=Salvador Martin y Salazar, secretario.

### *Universidad literaria de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del vigente reglamento de estudios, se hace saber: que debiendo comenzar el curso académico de 1850 á 1851 el dia 1.º de Octubre próximo así para los alumnos de esta Universidad é instituto adjunto á la misma, como para los de la Escuela normal superior del distrito, se hallará abierta en la secretaría general de esta Escuela la matrícula para dichas tres clases de alumnos desde el 16 de Setiembre inmediato hasta el 30 inclusive del mismo. La inscripcion en dicha matrícula es personal, y los que hayan de ingresar en la del primer año de los estudios de la segunda enseñanza se presentarán desde el 16 al 24 del citado Setiembre con objeto de sufrir el exámen que previene el artículo 182 del reglamento, á cuyo fin deberán proveerse de su respectiva partida de bautismo legalizada. Los exámenes extraordinarios para los que, ó no le sufrieran en el curso anterior, ó quedasen suspensos, se celebrarán durante el plazo ordinario de matrícula. Y con objeto de que los alumnos de Escuelas especiales y Seminarios tengan noticia del modo y forma en que puedan tener validez académica los estudios de filosofía hechos en estos establecimientos y en conformidad á la Real orden de 29 de Febrero de 1848, se insertan á continuacion los artículos 52, 53 y 54 del vigente Plan de estudios y los comprendidos en el reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

#### *Artículo 52 del Plan.*

Las escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre: su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos reglamentos.

Art. 53. Los estudios de segunda enseñanza hechos por los alumnos internos en estas escuelas serán admitidos en los institutos, previo exámen por asignaturas sueltas.

Art. 54. En el caso del artículo anterior, estarán los mismos estudios de la segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por alumnos tambien internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

#### *Artículo 186 del Reglamento.*

Los que hubieren estudiado en escuelas especiales sostenidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula presentando certificacion de haber ganado curso expedida por los Jefes de dichos establecimientos.

Art. 187. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, segun lo dispuesto en el artículo 54 del plan de estudios, con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.º El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del Distrito en que se halle, dentro de los ocho primeros dias despues de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario, y á los quince dias despues de concluido el curso una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula espresará por cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta, y por quién ó cómo está pagada.

2.º Los cursantes que se hallen en este caso, y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion del exámen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su exámen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes:

Art. 188. Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los institutos, no por cursos completos sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos para la admision sufrir sobre cada asignatura un exámen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados podrá inscribirseles en la matrícula correspondiente. El exámen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado.

Art. 189. En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las mismas correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la seccion segunda de este reglamento, pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.



Art. 190. Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza segun el plan actual, y ademas sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero sino faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligacion de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con los peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Art. 192. La simultaneidad autorizada en la disposicion anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Art. 192. Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme y ademas veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningun pretexto en la matrícula correspondiente.

Valladolid 13 de Agosto de 1850.=El Rector interino, Doctor Valle.

#### *Ayuntamiento constitucional de Palencia.*

Este Ayuntamiento ha acordado sacar en arriendo la Casa Teatro de esta Capital perteneciente á los Propios de la misma para el próximo año Cómico, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su Secretaría: y ha señalado para su remate el dia 15 de Setiembre entrante á las once de la mañana en la Sala de Sesiones de la Corporacion.

Los que gusten interesarse en la subasta, concurrirán en el dia, hora y local arriba designados. Palencia 23 de Agosto de 1850.=El Alcalde Corregidor, Presidente, Antonio Aherán Descalcy.=Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Nicolas Polo Monroy, secretario.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Villavega.*

Esta corporacion municipal en virtud de la autorizacion que la está conferida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la enagenacion de catorce obradas en veinte pedazos de terreno de comun aprovechamiento, arbitriados para la reparacion del Campo Santo de esta villa, y señalado para su doble remate el dia veinte y cuatro de Setiembre próximo de diez á

doce de su mañana, en la Casa consistorial de la misma, y oficina del Gobierno civil de esta provincia; con sugesion al pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto para instruccion de los licitadores.

Lo que se anuncia al público á fin de que los sujetos que quieran interesarse en dicho remate se presenten en el citado dia y hora á hacer sus proposiciones previniéndoles, que cerrado este, solo se admitirá la mejora de la cuarta parte de su valor, siempre que se haga dentro de los noventa dias que prescribe la ley, en cuyo caso se abrirá nueva subasta por el de nueve dias, rematándose definitivamente en el postor mas ventajoso. Castrillo de Villavega 21 de Agosto de 1850.=El Alcalde presidente, Cipriano Ceron.=Por su mandado, Manuel Gomez, secretario.

#### **PARTE NO OFICIAL.**

D. Gregorio Origüen, Doctor en Medicina y Cirugía, establecido en la ciudad de Burgos, hace bastantes años que está dedicado á practicar toda clase de operaciones de Cirugía, como las amputaciones, estirpaciones de lupias, cánceres, pólipos, físturas, lagrimales y del ano, y tambien batir cataratas, abrir pupilas artificiales y tratar las demas enfermedades de ojos; y considerando que la estacion en que vamos á entrar es la mas á propósito para dichas operaciones y sobre todo para batir las cataratas, lo manifiesta al público para que puedan servirse de sus conocimientos los que se encuentren en dicho caso. Admite consultas en su casa y á los pobres les operará y visitará sin estipendio alguno. Vive en la Plaza mayor número 59 cuarto tercero junto á la Panadería. Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para bien de la humanidad doliente y para que pueda utilizar los conocimientos de este facultativo, que se halla establecido en la Ciudad de Burgos.

#### *Venta de hierro de la Sociedad Palentina Leonesa.*

En la calle Mayor de esta Ciudad n.º 150, se vende hierro en llantas y llantones, para carros y carros matos á 19 y 21 reales arroba Hay llantas labradas y partidas en trozos para cevicas, rejas de arado, azadas y demas herramientas, á precios mas bajos que el hierro cuchillero, pletinas para balaustrés y para aros de cubas de superior calidad de 21 á 22 reales arroba.

*Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*